RESOLUCIÓN No. 2898 DE 2.016
(OCTUBRE 05)

Por la cual se fija el calendario académico general para el año 2.017 de las Instituciones y centros educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media que funcionan en el Municipio de Bucaramanga.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el artículo 153 de la ley 115 de 1.994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2.001, la Resolución No. 144 de Enero 30 de 2001, Resolución Nacional No. 2823 del 9 de diciembre de 2002 y el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de Mayo de 2.015

CONSIDERANDO

1.- Que la Ley 715 de 2001, en su Artículo 7º, establece como una de las competencias de los Municipios certificados, la de "cumplir y prestar el Servicio Educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad", en los términos definidos en la citada Ley.

2.- Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución No. 2987 de diciembre 18 de 2.002, emitida por el Ministerio de Educación Nacional y por ello asume la competencia para dirigir planificar y prestar el servicio educativo.

3.- Que la Resolución N0. 144 de Enero 30 de 2001 expedida por el Ministerio de Educación Nacional determina los parámetros que orientan la fijación del Calendario Académico de los establecimientos oficiales de Educación Formal en los niveles de Preescolar Básica y Media.

4.- Que de conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7 de la ley 715 de 2001 corresponde a los municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

5.- Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de Mayo de 2.015, se establece que los "Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América".

6.- Que el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de mayo de 2.015, establece en su artículo 2.4.3.4.1 que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

"1. Para docentes y directivos docentes:
a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales
b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
c) Siete (7) semanas vacaciones.

2. Para estudiantes:
a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales,

Scanned by CamScanner

b) Doce (12) semanas de receso estudiantil".

7.- Que el articulo 2.4.3.4.2 del Decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de Mayo de 2.015, estipula que "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

8.- Que la Procuraduría General de la Nación mediante circular No. 16 del 10 de agosto de 2012 invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores rurales de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio educativo den estricto cumplimiento a la normativa vigente

9.- Que es perentorio, mediante acto administrativo fijar el Calendario Académico General del año 2.017, para todos los Establecimientos Educativos Oficiales que presten su servicio educativo en el Municipio de Bucaramanga.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar el Calendario Académico General para el año 2.017, de las Instituciones y Centros Educativos oficiales de Educación Formal, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media que funcionan en el Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Semanas Lectivas.- Asignar Cuarenta (40) semanas lectivas para la atención directa a los estudiantes de las Instituciones y Centros educativos oficiales de Educación Formal. Estas semanas lectivas se distribuyen en dos (2) periodos semestrales:

- Primer Periodo: Comprende veinte (20) semanas de Desarrollo Curricular, que inician el 16 de Enero y terminan el 09 de Junio.
- Segundo Periodo: Comprende veinte (20) Semanas de Desarrollo Curricular, que se inician el 03 de Julio y Finalizan el 24 de Noviembre

PARAGRAFO: Día de la Excelencia Educativa.- según el artículo 2.3.8.3.5 del decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollaran dentro de su calendario escolar el día de la excelencia educativa (día E), según la fecha que establezca el MEN

ARTICULO TERCERO: **Actividades de Desarrollo Institucional**.- Asignar cinco (5) semanas para que los Docentes y Directivos – Docentes desarrollen actividades

Scanned by CamScanner

relacionadas con la formulación, desarrollo, evaluación y revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional – PEI, planeación, actualización Académica y otras actividades que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas semanas se distribuyen así:

- Primera semana comprendida entre el 09 y el 13 de enero.
- Segunda semana comprendida entre el 10 y el 14 de abril.
- Tercera semana comprendida entre el 12 y el 16 de junio.
- Cuarta semana comprendida entre el 09 y el 13 de octubre.
- Quinta semana comprendida entre el 27 de noviembre y el 01 de diciembre.

Parágrafo 1: Las actividades de desarrollo institucional previstas para la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta semana, son presenciales y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario.

Parágrafo 2: El Rector elaborará un Plan de Trabajo Específico, para cada una de las anteriores semanas, el cual incluirá actividades de Desarrollo Institucional, que deben ser realizadas por los Docentes y Directivos-Docentes. El citado Plan debe ser entregado previamente, en las fechas fijadas por la Secretaria de Educación – Área Dirección de Núcleo Educativo, para a su vez consolidar un informe Municipal.

ARTICULO CUARTO: Vacaciones de Docentes y Directivos – Docentes: Fijar para las vacaciones colectivas de Docentes y Directivos – Docentes estatales, siete (7) semanas distribuidas durante el año así:

- Una (1) semana comprendida entre el dos (02) y el seis (06) de Enero
- Dos (2) semanas comprendidas entre el 19 de junio y el 30 de junio.
- Cuatro (4) semanas comprendidas entre el 04 y el 29 de diciembre

ARTÍCULO QUINTO: Receso Estudiantil.- Asignar al periodo de receso estudiantil de los estudiantes, doce (12) semanas, distribuidas así:

- Una (1) semana comprendida entre el 09 y el 13 de enero.
- Una(1) semana comprendida entre el 10 y el 14 de abril
- Tres (3) semanas comprendidas entre el 12 y el 30 de junio
- Una (1) semana comprendida entre el 09 y el 13 de octubre.
- Seis (6) semanas comprendidas entre el 27 de noviembre y el 05 de enero de 2.018.

ARTICULO SEXTO: Competencias de la Institución Educativa.- Asignar en el marco de la autonomía de las Instituciones Educativas las siguientes competencias que el Rector o Director deberá cumplir:

- Cumplir y socializar los parámetros establecidos en la Resolución 144 de 2001 y en el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de Mayo de 2.015 y en la presente Resolución
- Asignar mediante Resolución el tiempo semanal que cada docente dedicará al cumplimiento de la asignación académica, orientación de estudiantes,

Scanned by CamScanner

preparación y evaluación de clases, atención a padres de familia, coordinación de áreas y a las actividades lúdicas, culturales, deportivas y sociales.

- Presentar informes bimestrales sobre el cumplimiento del calendario Académico al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.
- Remitir a la Secretaria de Educación Municipal los informes requeridos sobre el cumplimiento del Calendario Académico,
- Remitir a la Secretaria de Educación, con anterioridad al inicio de los respectivos periodos o semanas, los planes de trabajo de las semanas de Desarrollo Institucional.

Parágrafo: El Rector o Director no podrá programar dentro de las semanas destinadas a Desarrollo Curricular actividades específicas de recuperación que afecten la permanencia de todos los estudiantes.

ARTICULO SEPTIMO: Competencias De la Secretaria de Educación Municipal.- Establecer como responsabilidades de la Secretaria de Educación con relación al Calendario Académico las siguientes:

- Fijar cada año el Calendario Académico General en el marco de la normatividad Nacional.
- Ejercer la Inspección y Vigilancia para garantizar que las Instituciones Educativas cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.
- Aplicar las medidas necesarias a los Rectores y Directores que incumplan las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Calendario Académico y que son de su competencia.
- Establecer mecanismos o estrategias que garanticen una amplia difusión del Calendario Académico General.
- Solicitar a los Directivos Docentes de las Instituciones y Centros Educativos informes periódicos sobre el cumplimiento del Calendario Académico General.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificación Del Calendario Académico.- Modificar el Calendario Académico o la Jornada escolar, es **sólo** competencia del Gobierno Nacional. Por ello, todo ajuste deberá sujetarse a lo establecido en Decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de Mayo de 2.015.

ARTICULO NOVENO: Vigencia.- La presente Resolución rige para el año escolar 2.017 y deroga la Resolución No.3725 del 26 de octubre del 2.015 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 05 días del mes de Octubre de 2.016

ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación Municipal

P/ Leovigilda Durán C. - Myriam Jaimes M.

Scanned by CamScanner